

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA VALLE DEL CAUCA**

SENTENCIA DE FAMILIA No. 001

OCTUBRE 25 DE 2023

**PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO
ACUERDO**
SOLICITANTES JOSE RICARDO VELEZ BERNAL CC16.887.797
ADRIANA PATRICIA CASTAÑO CC43.448.231
RADICACION: 762754089001202300246

JOSE RICARDO VELEZ BERNAL y ADRIANA PATRICIA CASTAÑO, de mutuo acuerdo y por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda de divorcio, con la pretensión principal de obtener el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL que ellos contrajeron.

Para fundamentar tales pretensiones se expusieron los siguientes:

H E C H O S

1. Los demandantes contrajeron matrimonio civil el día 16 de septiembre de 1994, en la Notaría Única del Circuito de Zaragoza-Antioquia, la cual fue registrada bajo el indicativo serial No. 1454696.
2. Los demandantes durante el transcurso del matrimonio procrearon dos hijos llamados: JOSE RICARDO VELEZ CASTAÑO de 27 años, y ANGEL FELIPE VELEZ CASTAÑO de 17 años, sobre este último para el cual conciliaron la cuota alimentaria, custodia y visitas, tal y como consta en Acta de Audiencia de Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del 22/06/2019.
3. Los señores VELAZ BERNAL - CASTAÑO manifiestan su mutuo acuerdo para invocar el divorcio del matrimonio civil que contrajeron y su posterior liquidación de la sociedad Conyugal, además de las obligaciones concerniente a su hijo menor de edad, de conformidad con la causal 9ª del Art. 154 del Código Civil.

4. Durante la vigencia de la Sociedad Conyugal no adquirieron activos ni pasivos que puedan repartirse entre ellos, no existen deudas de la sociedad conyugal y actualmente no poseen bienes que hagan parte de la misma.

5. Los solicitantes de conformidad con declaración Extra juicio que hace parte del plenario digital, decidieron no convivir y separarse de cuerpos desde el mes de enero de 2018.

PRETENSIONES

Se decrete el Divorcio del matrimonio civil y su consecuente disolución y liquidación de la sociedad conyugal por mutuo consentimiento.

Ordenar la expedición de copia de la sentencia para su respectiva inscripción en los folios de registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 1454696 de la Notaría Única de Zaragoza-Antioquia; en el registro civil de nacimiento de la señora ADRIANA PATRICIA CASTAÑO con NIUP 770314-0540 e indicativo serial 11220680 de la Notaría Única del Santa Bárbara-Antioquia; y en el registro civil de nacimiento del señor JOSE RICARDO VELEZ BERNAL con NIUP7003306886 con indicativo serial No. 6410414 de la Notaría Única de Florida-Valle del Cauca.

ACTUACION PROCESAL

Por auto 974 del 07 de septiembre de 2023 se admitió la demanda y se decretaron las pruebas solicitadas. Como no había pruebas que tuviesen que ser practicadas, se procederá a dictar Sentencia Anticipada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 278 Numeral 2 del C.G.P.

Ante la existencia de un hijo menor de edad, se notificó al Ministerio Público el 13/09/2023, los cuales guardaron silencio.

Se encuentra el proceso para proferir sentencia, a lo que se procede con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales para dictar sentencia de mérito se encuentran satisfechos en su totalidad y no se advierte causal alguna de nulidad que afecte la validez de lo actuado.

El artículo 5º de la Ley 25 de 1992, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 42 de la Constitución Política, son el fundamento normativo que dispone:

“Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia ó Promiscuo de Familia”

Igualmente el artículo 6º de la misma obra, establece como causales de divorcio entre otras, la siguiente:

“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante Sentencia”

En el acuerdo de divorcio los esposos han convenido la forma en que se asumirán las obligaciones o mejor la atención de cada uno de ellos, una vez decretado el divorcio en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 389 del C.G.P.

Se observa igualmente que dentro del proceso se encuentran reunidos los presupuestos procesales de la demanda en forma, capacidad de las partes tanto para serlo como para comparecer por sí mismos, competencia del juzgado y los presupuestos materiales de la legitimación en la causa y el interés para obrar, así mismo no se ha incurrido en irregularidad alguna que pudiese invalidar lo actuado. Así mismo actúan a través de apoderado judicial debidamente constituido, situación con el cual se satisface el derecho de postulación.

La celebración del matrimonio civil entre los demandantes es un hecho que se encuentra debidamente acreditado con copia auténtica del registro civil de matrimonio expedida por la Notaría Única del Círculo Notarial de Zaragoza-Antioquia, inscrita en el folio serial 1454696 del 16 de septiembre de 1994.

De otro lado también se acreditó el nacimiento de sus hijos JOSE RICARDO VELEZ CASTAÑO de 27 años y ANGEL FELIPE VELEZ CASTAÑO de 17 años, mediante los registros civiles aportados con la demanda.

En el anexo del poder y la demanda se incluye el acuerdo celebrado entre los demandantes en lo relativo a sus necesidades económicas, así como también lo relativo a las obligaciones y demandas respecto de su hijo menor. Este acuerdo, satisface las exigencias y requisitos señalados en la Ley y no se opone a norma legal alguna, por lo cual en la parte resolutive de esta sentencia se acogerán los términos del mismo.

El mutuo consentimiento de los cónyuges está previsto por la ley 25 de 1992 como causal de divorcio, y en razón de que la demanda origen de este proceso se ajusta a los requisitos legales, se procederá a despachar favorablemente las pretensiones de los actores, para lo cual se decretará el Divorcio del Matrimonio civil que contrajeron y se aprobarán los acuerdos que celebraron ya que se hizo referencia en la parte resolutive.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida-Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

F A L L A

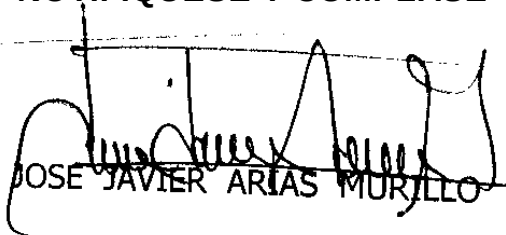
PRIMERO: Se decreta el **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL**, contraído entre el señor **JOSE RICARDO VELEZ BERNAL**, identificado con cédula No. 16.887.797 y **ADRIANA PATRICIA CASTAÑO**, identificada con cédula No. 43.448.231, el cual fue realizado el día **16 de septiembre de 1994 en la Notaría Única de Zaragoza-Antioquia**, inscrito bajo el **indicativo serial Nro. 1454696**, con la advertencia que cada uno de ellos queda con autonomía para velar por su propia subsistencia, sin obligación mutua alguna.

SEGUNDO: Se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por los cónyuges. Líquidese por cualquiera de las formas establecidas por la ley o como de mutuo acuerdo lo indiquen las partes.

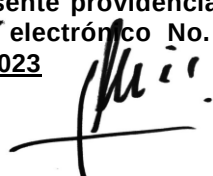
TERCERO: En firme esta sentencia se expedirán, por la secretaría del Juzgado, copias auténticas de la misma y de las actuaciones y constancias que permitan conocer su ejecutoria, para su inscripción en el registro del matrimonio y, en el registro de nacimiento de cada uno de los cónyuges, y en el libro de varios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 0058 de fecha 26/10/2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario